

12
"2025 Bicentenario del Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto

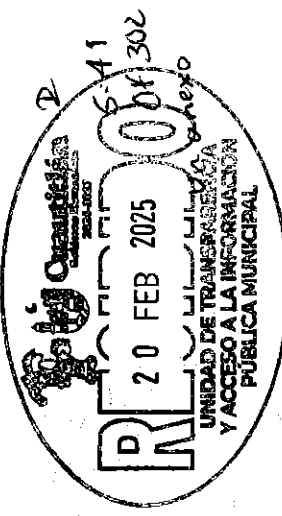
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

No. de oficio: DA/SRM/463/2025

Asunto: Respuesta SAIMEX solicitud 00150/CUAUTIT/1P/2025

Cuautitlán, Estado de México; a 17 de febrero de 2025.

C. María Isabel Cisneros Márquez
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública Municipal
P R E S E N T E

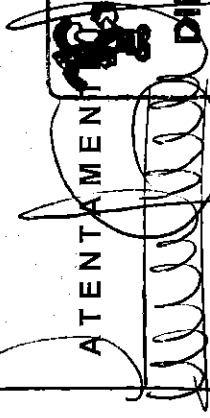


Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, en relación al oficio No. **ST/CGDyMR/JUT/0200/2025**, de fecha 22 de enero de 2025 recibido en la Dirección a mi cargo con fecha 23 de enero de 2025, relativa a la solicitud registrada vía internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) identificada con el número de folio **00150/CUAUTIT/1P/2025** ingresada el 22 de enero del año 2025 en la que se solicita lo siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO." (SIC)

Al respecto solicito se someta en la siguiente sesión del Comité de Transparencia con el fin de que sea aprobada la versión publica parcial, y así poder dar atención a su solicitud con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito enviarle copia simple del proyecto de versión pública del contrato de arrendamiento con la empresa dueña de los camiones recolectores de basura.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENCIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


LBPGE/AF/0004
Elabora: Carlos Monloro

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlan.mx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

CONTRATO. No. MC-DA-AD-CPS-006-2025

Relativo a la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Camiones Recolectores de Basura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y EL C. JOSÉ RENE SÁNCHEZ DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA, **LECOM & OLEG INGENIERIA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que derivado de la Adjudicación Directa No. MC-DA-AD-006-2025, relativo a la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Camiones Recolectores de Basura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025", se emitió el fallo de adjudicación a la persona jurídica colectiva citada, en fecha 03 de enero de 2025, que forma parte integral del presente instrumento legal.

Para el cumplimiento y ejecución de los servicios requeridos, LAS PARTES, realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

1.1 Que es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propia, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el invocado precepto constitucional y de lo preceptuado en los artículos 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, "EL MUNICIPIO", es la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado.

1.2. Que durante el desahogo del punto de acuerdo número treinta y tres, derivado de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México 2025-2027, celebrada en fecha 01 del mes de enero del año dos mil veinticinco, se tuvo a bien aprobar la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

1.3. Que mediante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, de fecha 02 de enero de dos mil veinticinco, se conformó el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

1.4. Que la Lic. Lizhet Berenice Pineda Gómez, en su carácter de Directora de Administración, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado en fecha 01 de enero del 2025, otorgado por la Lic. Juana Carrillo Luna, en su carácter de Presidenta Municipal, concurre a la celebración de presente contrato, en términos de los

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Etvía Carrillo Puerto**

Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025



Relativo a la contratación del "servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 66 fracción XI del Bando Municipal de Cuautitlán 2025; toda vez que tiene como atribución la de suscribir los contratos de adquisición de bienes y prestaciones de servicios, en los que el Municipio sea parte.

1.5. Que el C. José Rene Sinecio Sánchez Director De Servicios Públicos, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 01 de enero del 2025, otorgado por la Lic. Juana Carrillo Luna, en su carácter de Presidenta Municipal, asiste a la celebración del presente contrato, como Área Usuaría conforme a lo dispuesto y previsto en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 127 de su Reglamento, vigilando el correcto, puntual desarrollo y cumplimiento de este instrumento jurídico.

1.6. Que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, dictamina la contratación objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción III, 4 fracción VII, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 120, 124, 125 y 127 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, "EL MUNICIPIO" adjudica el presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de la modalidad de Adjudicación Directa No. MC-DA-AD-006-2025, relativa a la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Camiones Recolectores de Basura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025".

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el correspondiente a MCU800101S75.

1.8. Que el área usuaria cuenta con disponibilidad presupuestaria con cargo a [REDACTED] para cubrir la erogación que cause la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, soportada mediante oficio [REDACTED]

1.9. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en Alfonso Reyes S/N Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820.

2. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad, que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "LECOM & OLEG INGENIERIA, S.A. DE C.V.", y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento número [REDACTED]

2.2. Que el C. Jonathan Diaz Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal, de la persona jurídica colectiva denominada "LECOM & OLEG INGENIERIA, S.A. DE C.V.", y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con instrumento número [REDACTED]

2.3. Que su poderdante es de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes del país y conviene en que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvía Carrillo Puerto

Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025



Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO", todo derecho derivado de este contrato.

2.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que comprueba con la cédula de identificación fiscal número [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5. Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato, asimismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para suministrar los efectos del contrato solicitado por "EL MUNICIPIO".

2.6. Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en [REDACTED]

2.7. Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de materia federal, local y municipal.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

2.9. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.10. Que conoce plenamente el contenido del presente instrumento, así como las bases y requisitos que se establecen en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, además las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, en cualquier punto del clausulado integrado.

3.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LAS PARTES", convienen que el objeto del presente contrato, es la Relativo a la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Camiones Recolectores de Basura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025" y a realizarlo en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones ofertadas en el procedimiento de Adjudicación Directa No. MC-DA-AD-006-2025.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", convienen en celebrar un contrato por un importe total de \$3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N) con IVA incluido.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
EAVIA Carrillo Puerto

Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025



Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA
1	5	Servicio	Servicio de Arrendamiento de Camiones Recolectores de Basura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2025	\$ 200,000.00	\$ 3,000,000.00
				Subtotal	\$ 3,000,000.00
				IVA	\$ 480,000.00
				Total	\$ 3,480,000.00

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante "EL MUNICIPIO", a proporcionar los servicios objeto del presente instrumento jurídico de primera calidad, por lo que "EL MUNICIPIO", por ningún motivo aceptará que dichos servicios no cumpla con la calidad solicitada, ofertada y requerida previamente por "EL MUNICIPIO".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. Autorizada la factura correspondiente, el Municipio de Cuautitlán, a través de la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio B planta baja del Palacio Municipal, situada en Alfonso Reyes S/N Colonia Santa María, Cuautitlán, Estado de México. C.P. 54820, realizará mediante [REDACTED] el pago correspondiente por la contratación, en moneda nacional, según términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se realizará dentro de los treinta días a la presentación de la factura la cual deberá ser expedida en el mes corriente, y el pago se realizará en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que se haya designado y conste en los documentos de alta de proveedor, para cubrir el monto establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato.

Previa tramitación de pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá hacer la conciliación y validación con el "ÁREA USUARIA", siendo esta la responsable de la administración, supervisión y vigilancia de la contratación, por lo que para tal fin se designa al C. José Rene Sinecio Sánchez, Director De Servicios Públicos.

Si por alguna causa "EL MUNICIPIO", hubiese realizado pagos en exceso a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como sí se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atento a que la prestación de los servicios, se realiza con un Municipio.

CUARTA. - CONDICIONES DE PRECIO FIJO. "LAS PARTES", se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá realizar cambios y modificaciones al precio ofertado.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

Página 4 de 9



Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Se obliga a ejecutar los servicios objeto de la presente contratación en las condiciones y características solicitadas por el área usuaria, y el lugar donde ejecute los servicios serán los asignados por el área Usuaria y Administrador de Contrato.

SEXTA. – VIGENCIA. La vigencia del presente contrato corresponde del día dos de enero del año dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de marzo dos mil veinticinco.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL. El presente contrato no genera relación laboral entre "LAS PARTES". Aclarando que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato, por consiguiente, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que cualquier persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crearán una relación laboral o de intermediación

OCTAVA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar a "EL MUNICIPIO", el cumplimiento de sus obligaciones materia de este contrato, mediante póliza de fianza, cheque certificado o cheque de caja a favor del Municipio de Cuautitlán, de conformidad con lo siguiente:

1. Garantía de Cumplimiento. Deberá constituirse por un monto del 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", atento a lo previsto en la fracción III y segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; artículos 128 fracción II y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a presentar una garantía por los defectos o vicios ocultos constituida por el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la ejecución total de los servicios, a través de fianza, cheque certificado o de caja, que estará vigente por lo menos un año, a partir de su expedición, de acuerdo a lo que establece el artículo 76 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción III y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La garantías señaladas en la presente cláusula deberán ser entregadas en la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración en el primer piso ubicado Edificio B, en Alfonso Reyes S/N Colonia Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

Página 5 de 9



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”
Ejército Carrillo Puerto**

Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025



Relativo a la contratación del “Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán”.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, se aplicarán las siguientes penas convencionales, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula novena, se iniciará el procedimiento de rescisión, en los términos del artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el Impuesto al Valor Agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de que él mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO", podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual, "LAS PARTES" convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", autoriza y da su consentimiento expreso, para que "EL MUNICIPIO", sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la ejecución del servicio materia del presente contrato, a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el servicio materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará valer la pena convencional pactada en esta cláusula, misma que es independiente de la fianza de cumplimiento, siendo exigible separadamente.

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.	0.25% del valor calculado sobre el monto total del contrato que resulte por cada día natural de atraso, con un tope hasta el 10% del monto total de este contrato sin IVA. Esta pena queda firme por el simple retraso en la entrega de los bienes, materia de este contrato, procediendo el Municipio a efectuar el descuento directo de la facturación que se presente para su cobro.

DÉCIMA.- AVISO DE INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES", convienen en que la parte que no cumpla con lo pactado en el presente contrato, dará aviso por escrito a la otra del motivo de incumplimiento, para que lo subsane dentro del día hábil siguiente y de no hacerlo, operara la rescisión de contrato de pleno derecho.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Las notificaciones y/o avisos que se hagan "LAS PARTES", se enviarán siempre por escrito, a los domicilios que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**", se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, son los siguientes:

"**EL MUNICIPIO**". -Alfonso Reyes S/N Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. C.P. 54820.
"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**". -

Asimismo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ", acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en los estrados de "**EL MUNICIPIO** ", aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser consignada por escrito con los anexos respectivos, los cuales tendrán que ser firmados por "**LAS PARTES**"; siendo parte integrante del presente instrumento jurídico.

Así mismo acuerdan "**LAS PARTES**", única y exclusivamente mediante la suscripción del convenio respectivo, el cual no podrá rebasar el 30% del importe total del presente contrato, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", deberá tramitarse por escrito ante la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizado por dicha área, será considerado inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**", convienen establecer una obligación a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", durante la vigencia del presente instrumento jurídico y con posterioridad a éste, de absoluta confidencialidad respecto de todos los datos y condiciones especiales del presente contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativo a "**EL MUNICIPIO**", por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga para con "**EL MUNICIPIO**", a guardar estricta confidencialidad, respecto a la información antes descrita y a revelar la información solo a aquellos empleados suyos o subcontratistas que necesiten conocerla, para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento legal y se obliga a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato, las que se sujetaran en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en materia de confidencialidad

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

Página 7 de 9



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elvía Carrillo Puerto**



Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025

Relativo a la contratación del "Servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de prestatos los servicios originalmente contratados y se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES", establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; además, el no cumplir con la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, el día, lugar, condiciones y características previamente establecidas, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, las cuales son enunciadas mas no limitadas.

Asimismo **"LAS PARTES"**, acuerdan, que en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla eficazmente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"**, tendrá la facultad de rescindir administrativamente el presente contrato, sin previo aviso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉXTA. - EFECTOS DEL CONTRATO. La rescisión de este contrato, su terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, da por totalmente concluido cualquier tipo de relación contractual, quedando subsistentes las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivadas del incumplimiento de su parte, **"LAS PARTES"**, reconocen el alcance de dichos efectos de rescisión, su terminación anticipada y/o cancelación.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en cualquiera de las cláusulas en él contenidas. En el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, considere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, mencionadas en la cláusula que antecede, **"EL MUNICIPIO"**, procederá a través de la Subdirección de Recursos Materiales, a levantar un Acta Circunstanciada, con o sin presencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; asimismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, su garantía de audiencia y el procedimiento se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a personas físicas o personas jurídicas colectivas ajenas a este instrumento legal, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá subcontratar total o parcialmente a otra persona Física y/o Jurídica Colectiva para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume la responsabilidad de cualquier obligación que en este caso contraiga de su parte con personas con cualquier carácter que intervengan en la prestación del servicio contratados.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos,

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elvia Carrillo Puerto

Contrato No. MC-DA-AD-CPS-003-2025



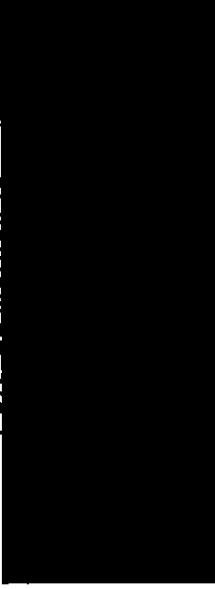
Relativo a la contratación del "servicio de recepción de residuos sólidos urbanos e industriales no especiales no peligrosos en un sitio de disposición final que genera la población de Cuautitlán".

procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos, cuya jurisdicción corresponda al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

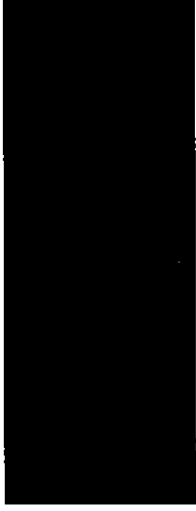
Se firma al margen y al calce el presente contrato en tres tantos en original por "LAS PARTES", que en el intervinieron, una vez que fue leído, entendido el alcance y fuerza legal que con el mismo se adquieren y toda vez que no existe error, dolo, violencia ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejar sin efecto el presente contrato, realizándose este acto en Cuautitlán, Estado de México el 03 de enero de dos mil veinticinco.

POR "EL MUNICIPIO"



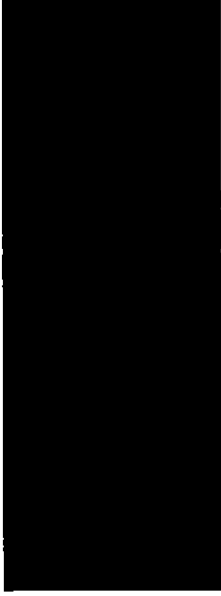
Lic. Lizhet Berenice Pineda Gómez
Directora de Administración

"ÁREA USUARIA"



C. José Rene Sinecio Sánchez
Director De Servicios Públicos

EL "PROVEEDOR"



LECOM & OLEG INGENIERIA, S.A. de C.V.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. MC-DA-AD-CPS-006-2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2025"

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



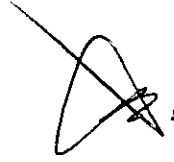
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LO SIGUIENTE: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.", LA CUAL CONTIENE DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN PODER DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MÉXICO, Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN VII, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN I, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO TERCERO, QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la

D.H

1

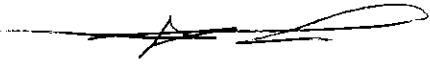


COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN PARA
DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
00150/CUAUTITL/JP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/AVPP007/2025

protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; El Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación de la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.
- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercer, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar información confidencial y reservada se tiene que la obligación y facultad la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción 4, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN PARA
DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
00150/CUAUTITL/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/AVPP007/2025

disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial o reservada. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.
- VII. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública Parcial para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis, y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública Parcial para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública parcial de la información contenida en “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**”, la cual contiene datos personales y obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México, a la fecha de la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN PARA
DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
00150/CUAUTITL/PI/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/AVPP007/2025

emisión del presente acuerdo, se determina la **VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL** como **CONFIDENCIAL DE LO SIGUIENTE:**

ASUNTO TEMÁTICO:	Versión pública parcial de la información contenida en "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.", el cual contiene datos personales que obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del municipio de Cuautitlán México.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	Los datos personales que se encuentran contenidos en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO." el cual contiene datos personales: nombre del representante legal, acta constitutiva, poder notarial, no. de cedula de identificación fiscal, domicilio fiscal,
CLASIFICACIÓN LEGAL:	VPP (Versión Pública Parcial) C (Confidencial) consistente en los datos personales que se encuentran contenidos en "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.", que obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México.
CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento) en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO." y obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México.
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México.
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.", que obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

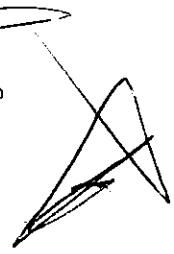
17.H



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN PARA
DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
00150/CUAUTITL/PI/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/AVPP007/2025

<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>No vulnerar la información contenida en “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA O LAS EMPRESAS DUEÑAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.” <i>El cual contiene datos personales que obran</i> en poder de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán México</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dichos documentos, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*</p>

17.H




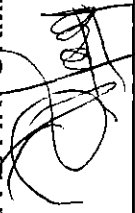
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN PARA
DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
00150/CUAUTITIP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/AVPPP007/2025


CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública Parcial** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación del encargado de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionados con la materia de la Protección de los Datos Personales

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


C. MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL


C. DIEGO ULISES HERRERA LUIS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
SUPLENTE DE LA VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ORGANO DESIGNADO BAJO OFICIO NUMERO OIC/CUA/EA/0024/2025, DE FECHA
14 DE ENERO DEL 2025

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”
 Elvia Carrillo Puerto



CUADRO DE CLASIFICACIÓN

Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación	Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Cuautitlán México, que tuvo verificativo el día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco
Denominación del área que tiene a resguardo la información solicitada	Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán.
Secciones clasificadas como confidenciales <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del representante legal • Origen de los recursos • No. de oficio de solicitud del área requirente • Acta constitutiva • Poder notarial • No. de cedula de identificación Fiscal • Domicilio fiscal 	Aplicado al contrato de arrendamiento de camiones recolectores de basura en todo el documento.

Fundamento legal

<p>Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los Lineamientos y los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Lic. Esteban Aguilar Fonseca Subdirector de Recursos Materiales dependiente Del área de Administración del Municipio de Cuautitlán</p>
Rúbrica de la persona titular del área que tiene a resguardo la información clasificada	

